

수생물학적 제품에 적용되는 라벨링 관련 건강 규정

NORMATIVA SANITARIA EN MATERIA DE ETIQUETADO APLICABLE A LOS PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS

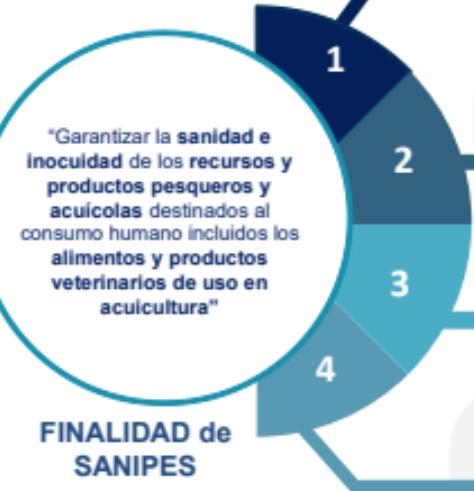
Arthur Melendez Alcazar
Director de Fiscalización Sanitaria

Junio 2025





SANIPES
Autoridad Nacional de
Sanidad e Inocuidad
en Pescado y Acuicultura



Objetivo de las acreditaciones de SANIPES:

- Confianza en el mercado interno y externo .
- Transparencia.
- Competencia Técnica.
- Antisoborno.

SANIPES 의 기 Funciones de SANIPES



Acreditaciones internacionales



Implementados y recertificados (2024):

- **NTP-ISO/IEC 17025:** 17 ensayos acreditados en sede Callao y 03 en Piura).
- **Norma ISO/IEC 17043:2023** Ensayos de aptitud. 09 métodos.
- **Norma ISO 37001 : 2016** Sistema de Gestión Antisoborno (02 alcances):
 - i) Productos congelados – 2024
 - ii) Certificaciones sanitarias para productos hidrobiológicos en conserva para el mercado nacional.

En proceso de implementación (2025):

- **NTP-ISO/IEC 17020:** Organismos de Inspección con alcance Congelados.
- **ISO 27001:** Seguridad de Información.
- **ISO 9001:** Certificados de Exportación de productos congelados y, para conservas destinadas a mercado nacional.



Contenido:

01

Normativa sanitaria pesquera y acuícola.



02

Normativa del *Codex Alimentarius* relacionada al etiquetado de productos hidrobiológicos.



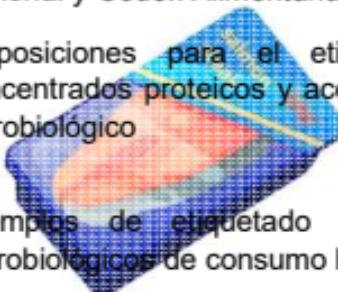
03

Armonización de disposiciones sobre etiquetado de productos hidrobiológicos de consumo humano : Normativa nacional y *Codex Alimentarius*.



04

Disposiciones para el etiquetado de concentrados proteicos y aceite de origen hidrobiológico



04

Ejemplos de etiquetado para productos hidrobiológicos de consumo humano



Normativa sanitaria pesquera y acuícola

PRODUCE

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

DECRETO SUPREMO
N° 010-2019-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063 se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), para garantizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, mediante la certificación respectiva, fortaleciendo la autoridad sanitaria pesquera, elevándola a niveles de competitividad técnica y científica, con el propósito de proteger la vida y la salud pública.

Que, el artículo 3 de la precitada Ley establece que el SANIPES tiene competencia para normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico.

"SANIPES propone y/o aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola de conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal (...)"

Los criterios del Codex Alimentarius sirven de base para orientar, interpretar y aplicar la normativa sanitaria nacional, en caso sea necesario.

Reglamento de la Ley N° 30063 y sus modificatorias



Las normas del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA) se aplican supletoriamente a la normativa sanitaria nacional.

Normativa del Codex Alimentarius relacionada al etiquetado de productos hidrobiológicos

En adición a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados, existen disposiciones específicas sobre etiquetado en otras normas del CODEX, entre las principales:

Norma General para Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985)

Preenvasado:
Todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.

NORMA PARA PESCADOS NO EVISCERADOS Y EVISCERADOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 36-1981

NORMA PARA FILETES DE PESCAZO CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 190-1995

NORMA PARA BLOQUES DE FILETES DE PESCAZO, CARNE DE PESCAZO PICADA Y MEZCLAS DE FILETES Y DE CARNE DE PESCAZO PICADA CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 165-1989

NORMA PARA BARRITAS, PORCIONES Y FILETES DE PESCAZO EMPANADOS O REBOZADOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 166-1989

NORMA PARA LOS PRODUCTOS DE PECTINIDOS FRESCOS Y PECTINIDOS CRUDOS CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 315-2014

NORMA PARA LOS CAMARONES CONGELADOS RÁPIDAMENTE
CXS 92-1981

NORMA PARA PESCADOS EN CONSERVA
CXS 119-1981

NORMA PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA
CXS 70-1981

NORMA PARA LAS SARDINAS Y PRODUCTOS ANÁLOGOS EN CONSERVA
CXS 94-1981

NORMA PARA LOS CAMARONES EN CONSERVA
CXS 37-1991

Normativa sanitaria nacional que regula el etiquetado de productos hidrobiológicos

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas

DECRETO SUPREMO
Nº 020-2022-PRODUCE

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, para el ejercicio de las competencias compartidas del gobierno nacional con los gobiernos regionales, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios, entre otras, la función de dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, tal como lo establece el numeral 23.3 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción,

Definición

Etiquetado

Marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque.



Artículo 111

Contenido de la etiqueta de los productos hidrobiológicos

Se desarrolla a
continuación





PERÚ

Ministerio
de la ProducciónSANIPES
Autoridad de
Salud Pública y
Inocuidad en
Perú y Mesoamérica

Armonización de disposiciones sobre etiquetado de productos hidrobiológicos (*): Normativa nacional y **CODÉX**

Numeral 4 del
CXS 1-1985



Artículo 111 del
Reglamento Sectorial de
Inocuidad

Subnumeral
4.1

Nombre del producto de
acuerdo al registro sanitario

Subnumeral 1
del numeral
111.1

Subnumeral
4.1

Nombre común, cuando difiera de
la denominación del producto, y
nombre científico del recurso
hidrobiológico

Subnumeral 2
del numeral
111.1

Subnumeral
4.5

País de fabricación o
producción

Subnumeral 3
del numeral
111.1

Subnumeral
4.7

En productos perecibles: Fecha de
vencimiento, duración mínima o
límite de venta; Condiciones de
conservación o almacenamiento

Subnumeral 4
del numeral
111.1

Numeral 4 del
CXS 1-1985



Artículo 111 del
Reglamento Sectorial de
Inocuidad

Subnumeral
4.7

Fecha de producción

Subnumeral 5
del numeral
111.1

Subnumeral
4.3

Contenido neto del producto
hidrobiológico

Subnumeral 6
del numeral
111.1

Subnumeral
4.3

Peso drenado o
escurrido

Subnumeral 7
del numeral
111.1

Subnumeral
4.2

Declaración de insumos o
materias primas que
representen algún riesgo para
el consumidor o usuario.

Subnumeral 8
del numeral
111.1

(*) Excepto concentrados proteicos y aceites de origen

Armonización de disposiciones sobre etiquetado de productos hidrobiológicos^(*): Normativa nacional y

CODEX

Numeral 4 del
CXS 1-1985

Subnumeral
4.2

Listado de ingredientes y aditivos alimentarios ordenados de forma decreciente

Subnumeral
4.6

Identificación del lote, el cual también puede estar en el propio envase del producto

Subnumeral
4.4

Nombre o razón social y dirección legal del productor; importador, distribuidor, comercializador, código de habilitación o autorización sanitaria de la planta

Subnumeral
4.8

Instrucciones para su uso

Artículo 4.1
Reglamento Sectorial de
Inocuidad

Subnumeral 9
del numeral
111.1

Subnumeral 10
del numeral
111.1

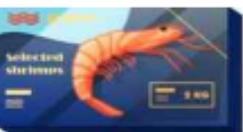
Subnumeral 11
del numeral
111.1

Subnumeral 12
del numeral
111.1

Artículo 111 del
Reglamento Sectorial de
Inocuidad

Subnumeral 13
del numeral
111.1

Número de registro sanitario
del producto hidrobiológico



(*) Excepto concentrados proteicos y aceites de origen



Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE

Nombre o denominación del producto del producto:

- Según registro sanitario (SANIPES) y Codex Alimentarius.
- Sin incluir denominaciones de marca y/o calidad.

En mezclas de especies, precisar género (si aplica).

Empresas peruanas: Incluir RUC.



Filete de bonito en aceite vegetal



Filete de bonito **calidad premium**
en aceite vegetal



Indicaciones específicas:

- Unidades de medida peruanas.
- En castellano, visible, legible e indeleble.
- Si la etiqueta original está en otro idioma, usar etiqueta complementaria sin ocultar lote, fecha de vencimiento o fabricante.
- Congelados al vacío: "Mantenga el producto hidrobiológico congelado. Descongele en el refrigerador antes del consumo".
- Glaseado: Especificar "producto glaseado" y porcentaje (excluido del contenido neto).
- Ahumados: Precisar "ahumado" o "aromatizado con sabor a ahumado".
- Empanizados / arrebozados: Indicar proporción de recurso hidrobiológico.

Disposiciones para el etiquetado de concentrados proteicos y aceite de origen hidrobiológico

Numeral 111.2 del artículo 111

Reglamento Sectorial de Inocuidad para las actividades pesqueras y acuícolas

01 02 03 04 05 06 07 08

Nombre del producto

Número de rumia o lote, según corresponda

Código de identificación del tanque, en caso de aceite de origen hidrobiológico

Fecha de producción

Fecha de vencimiento

País de origen

Contenido neto

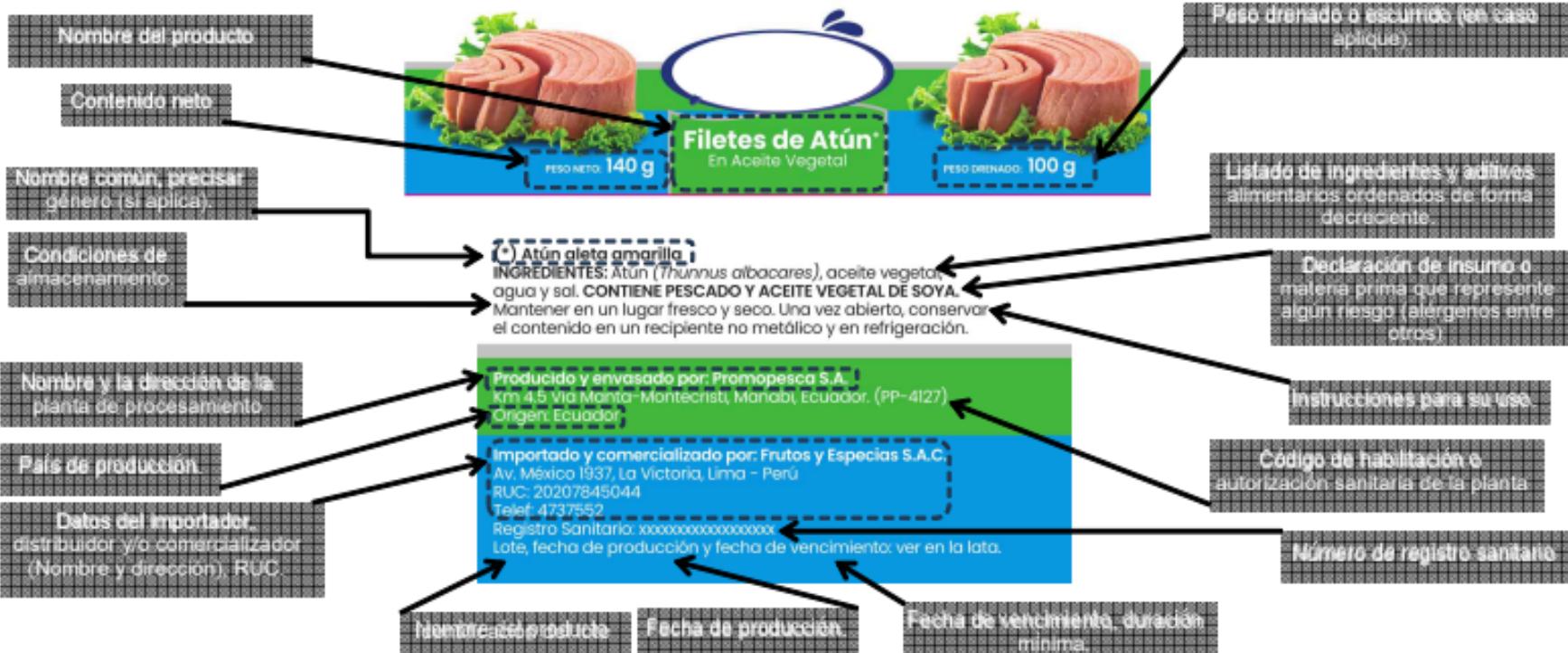
Nombre o razón social y dirección legal de productor, importador, distribuidor y/o comercializado; código de habilitación o autorización sanitaria de la planta; y en caso de empresa (s) constituida(s) en Perú, el (RUC).



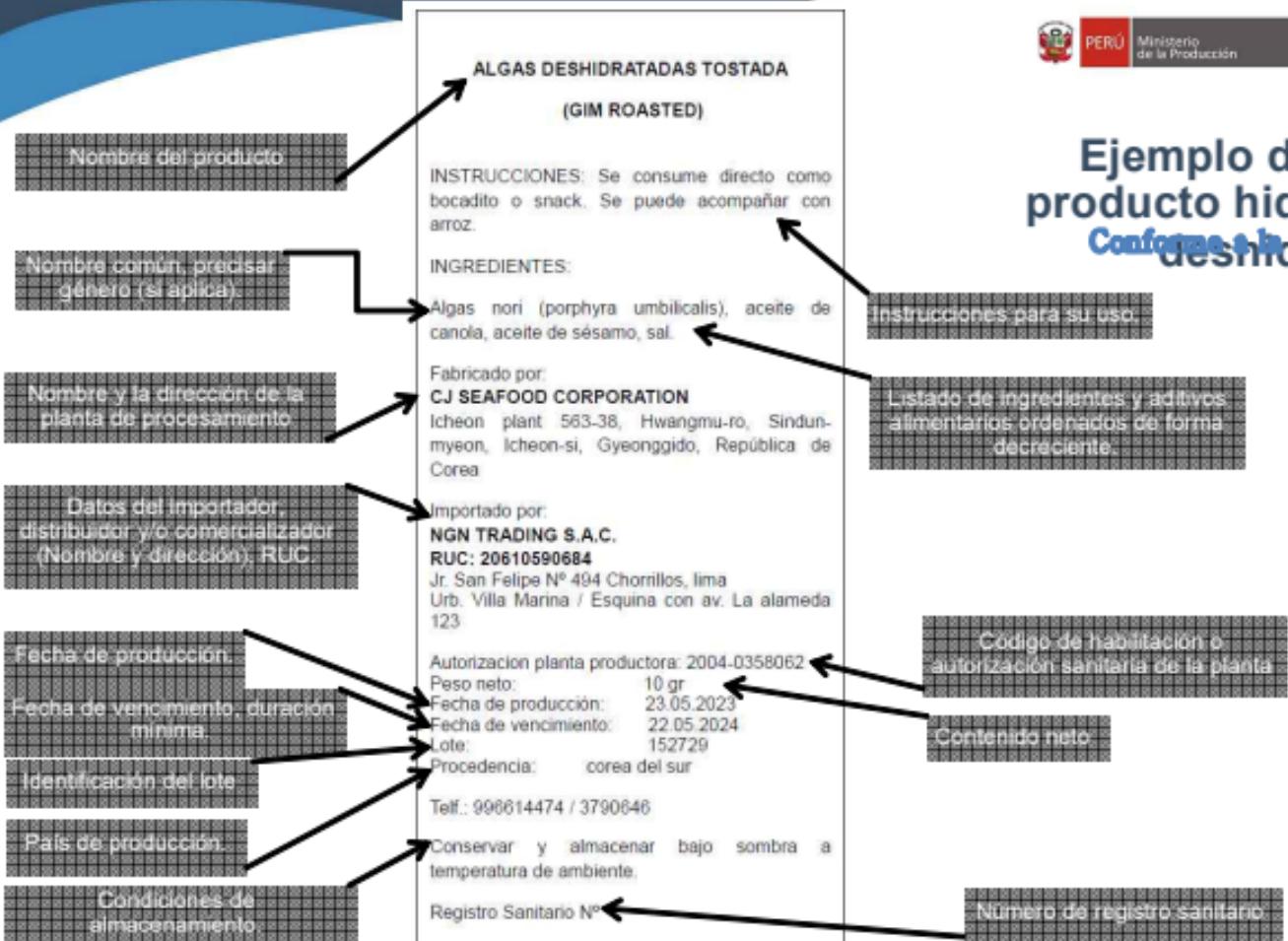
PERÚ
Ministerio
de la Producción



Ejemplo de etiqueta: producto hidrobiológico - Conforme a la normativa sanitaria del Perú conserva



Ejemplo de etiqueta: producto hidrobiológico - Conforme a la normativa sanitaria del Perú destinado



(Producto importado por Perú)



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Autoridad de
Seguridad en
Perú y Medicamentos



**FIRMA DEL "ACUERDO PARA IMPLEMENTAR CERTIFICACIÓN
ELECTRÓNICA EN COMERCIO PESQUERO" EN PALACIO DE
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, CON LA PRESENCIA DE LA
PRESIDENTA DINA BOLUARTE ZEGARRA Y EL PRESIDENTE YOON
SUK-YEOL DE LA REPÚBLICA DE COREA**



*"Garantizando la inocuidad y calidad de las exportaciones
peruanas a la República de Corea"*

**Recordamos con mucho aprecio
la visita del Ministra Yu-Kyoung
OH del Ministerio de Seguridad
de Alimentos y Medicamentos, lo
cual permitió reforzar los lazos
entre la República del Perú y la
República de Corea (SANIPES-
MDFS)**

감사합니다
**MUCHAS
GRACIAS**

PROMOVEMOS
PRODUCCIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA
—Saludable—



/SanipesPerú





Normativa actual de etiquetado para las importaciones de productos agropecuarios

Decreto Supremo N° 006-2022-MIDAGRI
Modifica el artículo 27º del Reglamento de
Inocuidad Agroalimentaria

Ing. Angel Cárdenas Sánchez
Analista de Inocuidad Agroalimentaria

Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria

27/08/2024



ÍNDICE

-
- 1. Antecedentes.
 - 2. Decreto Supremo N° 006-2022-MIDAGRI.



NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

4. ETIQUETADO OBLIGATORIO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

- 4.1 Nombre del alimento
- 4.2 Lista de ingredientes
- 4.3 Contenido neto
- 4.4 Nombre y dirección
- 4.5 País de origen
- 4.6 Identificación del lote
- 4.7 Marcado de la fecha
- 4.8 Instrucciones para el uso



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29571

CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

Capítulo IV

Salud y seguridad de los consumidores

Subcapítulo II

Protección de los consumidores en los alimentos

Artículo 32º.- Etiquetado y denominación de los alimentos

El etiquetado de los alimentos se rige de conformidad con la legislación sobre la materia o en su defecto a lo establecido en el Codex Alimentarius.

Los alimentos deben llevar en su etiquetado de manera destacada la denominación que refleje su verdadera naturaleza, sin generar confusión ni engaño al consumidor.



**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1304**

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE APRUEBA LA LEY DE ETIQUETADO
Y VERIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS
TÉCNICOS DE LOS PRODUCTOS
INDUSTRIALES MANUFACTURADOS**

Artículo 3.- Información del etiquetado

El etiquetado debe contener la siguiente información:

- a) Nombre o denominación del producto.
- b) País de fabricación.
- c) Si el producto es perecible:
 - c.1 Fecha de vencimiento.
 - c.2 Condiciones de conservación.
 - c.3 Observaciones.
- d) Condición del producto, en caso se trate de un producto defectuoso, usado, reconstruido o remanufacturado.
- e) Contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda.
- f) En caso de que el producto, contenga algún insumo o materia prima que represente algún riesgo para el consumidor o usuario, debe ser declarado.



g) Nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC).

h) Advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando éstos sean previsibles.

i) El tratamiento de urgencia en caso de daño a la salud del usuario, cuando sea aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones especiales

Los siguientes productos se rigen por las disposiciones contenidas en los reglamentos técnicos que correspondan:

- a) Cosméticos,
- b) Productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal,
- c) Alimentos y bebidas,
- d) Farmacéuticos y dispositivos médicos,
- e) Agroquímicos,
- f) Explosivos,
- g) Otros que mediante Decreto Supremo debidamente sustentado se disponga.

2. DECRETO SUPREMO N° 006-2022-MIDAGRI

Decreto Supremo que modifica el Artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG



DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica el Artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2022-MIDAGRI**

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG

Modificase el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado por Decreto Supremo N° 004-2011-AG, conforme al texto siguiente:



"Artículo 27.- Identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos, a excepción de los indicados en artículo 4 del presente Reglamento, deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación, *ficha técnica* o información pertinente.

Para el caso específico de alimentos agropecuarios de procesamiento primario nacionales e importados, la etiqueta en idioma español contendrá la siguiente información:

- a. *Nombre del alimento.*
- b. *Contenido Neto.*
- c. *País de origen o lugar de procedencia.*
- d. *Nombre y Dirección del titular de la autorización sanitaria.*
- e. *Nombre y Dirección del importador, de corresponder.*
- f. *Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios.*
- g. *Identificación del Lote.*
- h. *Fecha de Vencimiento o consumir preferentemente antes de.*
- i. *Instrucciones para el uso y conservación".*





- a. Nombre del alimento.
- b. Contenido Neto.
- c. País de origen o lugar de procedencia.
- d. Nombre y Dirección del titular de la autorización sanitaria.
- e. Nombre y Dirección del importador, de corresponder.



- a** El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento y, normalmente, deberá ser específico y no genérico
- b** Deberá declararse el contenido neto en peso para los alimentos sólidos, dentro del Sistema Internacional de Medidas (SI)
- c** Deberá indicarse el país de origen o lugar de procedencia del alimento cuando su omisión pueda resultar engañosa o equívoca para el consumidor
- d** Deberá indicarse el nombre y la dirección del titular responsable del establecimiento donde fue emitida la autorización sanitaria
- e** Deberá indicarse el nombre y la dirección del importador del alimento, no aplica en el caso del alimento de origen nacional.



f. Autorización Sanitaria de Establecimiento de Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios.

g. Identificación del Lote.

h. Fecha de Vencimiento o consumir preferentemente antes de.

i. Instrucciones para el uso y conservación".



f

Número de la Autorización Sanitaria del establecimiento de procesamiento primario de alimentos agropecuarios

g

cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier otro modo, pero de forma indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro, que permita identificar el lote.

h

Cuando un alimento deba ser consumido antes de una fecha determinada para garantizar su inocuidad y calidad se declarará "Fecha de Vencimiento" (FV), o cuando no se requiera una FV se declarará "Consumir preferentemente antes de"

i

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo para asegurar una correcta utilización del alimento, asimismo , condiciones



- a) Nombre del alimento
- b) Contenido neto
- c) País de origen o lugar de procedencia

- d) Nombre y dirección del titular de la
- e) Nombre y dirección del importador
- f) AS de EPPAA

- g) Identificación de lote
- h) Fecha de vencimiento
- i) Instrucciones para el uso y conservación

GRACIAS

La **inocuidad** de los **alimentos** es una responsabilidad compartida desde la producción hasta el consumo.





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SENASA
PERU



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



senasaperu



senasaperu



@senasaperu



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

Etiquetado de alimentos elaborados industrialmente (alimentos procesados)





PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

Competencias en materia de rotulado de alimentos procesados

PERÚ
Ministerio de Salud

DIGESA. Establece las disposiciones en relación a la información que debe contener el etiquetado de alimentos procesados.

PERÚ
Ministerio de Salud

DPROM. Establece regulación en relación a las advertencias publicitarias (octógonos).


INACAL
Instituto Nacional de
Calidad

Define normas y estándares sobre la Información metrológica.



Fiscaliza el rotulado de productos de acuerdo a las regulaciones específicas.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

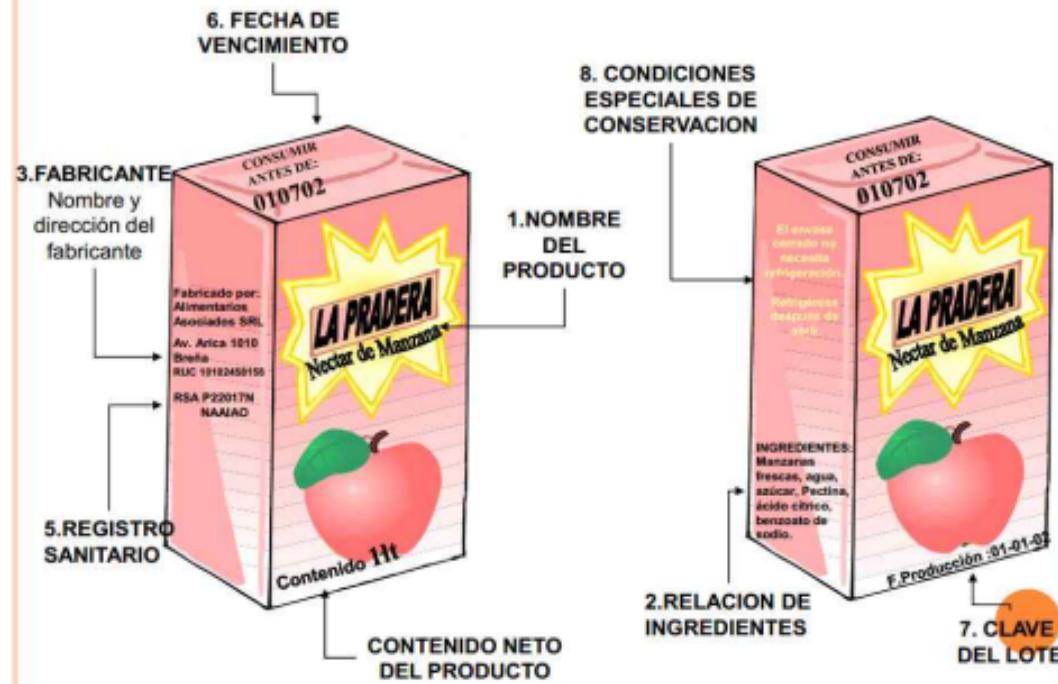
Información en el rotulado

REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE. ALIMENTOS Y BEBIDAS.

Aprobado por Decreto
Supremo 007-98
Artículo 117

NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS.

CXS 1-1985





PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

Advertencias publicitarias

Manual de Advertencias
Publicitarias, en el marco de lo
establecido en La Ley N° 30021,
Ley de promoción de la
alimentación saludable para niños y
adolescentes. 06/06/2018.

Las advertencias publicitarias estarán
ubicadas en la zona superior derecha de
la cara frontal de la etiqueta, siguiendo el
orden aprobado en el gráfico.



EVITAR SU CONSUMO EXCESIVO



EVITAR SU CONSUMO



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

Advertencias publicitarias

Las advertencias publicitarias son aplicables a alimentos procesados cuyo contenido de sodio , azúcar , grasas saturadas y grasas trans supere los parámetros técnicos establecidos.

Technical parameters	Term of entry into force	
	At 6 month after the manual was approved	At 39 month after the manual was approved
Sodium	≥ 800/ 100g in solid foods ≥ 100/ 100 mL in drinks	≥ 400/ 100g in solid foods ≥ 100/ 100 mL in drinks
Total sugar	≥ 22.5 / 100g in solid foods ≥ 6 / 100 mL in drinks	≥ 10 / 100g in solid foods ≥ 5 / 100 mL in drinks
Saturated fats	≥ 6 / 100g in solid foods ≥ 3 / 100 mL in drinks	≥ 4 / 100g in solid foods ≥ 3 / 100 mL in drinks
Trans fat	< 2 g / 100 g fat	< 2 g / 100 g fat



PERÚ

Ministerio
de Salud

Dirección General de
Salud Ambiental e
Inocuidad Alimentaria

En proceso de reglamentación

CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

LEY N° 31881

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE BRINDAR INFORMACIÓN DE
LOS ALIMENTOS QUE NO CONTIENEN GLUTEN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar información de los alimentos que no contienen gluten para que los consumidores, en especial aquellas personas que padecen de celiaquía, intolerancia o alergia al gluten,

Propone el establecimiento de;

Autorización del uso de un símbolo para
productos nacionales e importados.

Las características del símbolo



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Salud Pública

Dirección General
de Salud Ambiental
e Inocuidad Alimentaria



digesaconsul@minsa.gob.pe

ast_internacional@minsa.gob.pe

mesadepartesdigesa@minsa.gob.pe



(511) 631-
4430



www.digesa.minsa.gob.pe